



Dieciocho y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

En la Ciudad de Lima a veinte dias del mes de Mayo del mill Setecientos treinta y quatro años ante mi el Es. publico y testigo D. Juan Joseph Martinez Guiza Casado de Penitencia, y D. Bartholome Martinez Guiza Casado familiar del Santo Oficio de la Inquisicion de este Reyno, ambos hermanos vecinos desta Ciudad, dijeron que por quanto los dichos otorgantes estan en camino de Venidia y moran en la Villa de Tenejün donde tienen su origen, y donde fue natural Joseph Martinez Guiza Houel patrono de los suvos dichos, para lo qual es necesario y preciso el abeindarse en dicha Villa; y por estar de presente ocupados los otorgantes, y no poder pasar personalmente a executar lo que se pide dicha Venidad, y para que se haga y execute, otorgan cada uno por lo que se supiere cumplido lo que por derecho se requiere y es necesario mas puede y deve valer a Estas Mananera Procurador del numero de dicha Villa, Especialmente para que en nombre de los otorgantes y representando sus propias personas pueda presentar y presente al Concejo Justicia y Regimiento de dicha Villa y su Ayuntamiento, Memorial, o pedimento, pidiendo sean oños otorgantes admitidos por tales vecinos de ella, y que se les de el Estado de hijos dalgos, que es el que les corresponde, y el mismo que gozaron sus antecesoros por linea recta de su abon en dicha Villa, como hijos que son de D. Joseph Martinez Guiza y de D. Maria Caviela Ramos

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

